

COMENTARIOS DE LA FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO AL BORRADOR DE LA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MADRID

INTRODUCCIÓN

La Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid ofrece, desde nuestro punto de vista, una oportunidad extraordinaria para avanzar en materia de transparencia más allá de lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno aprobada por el Gobierno en 2013, con graves carencias tanto en su articulado como, aún más importante, en su aplicación. Por esa razón, y con la experiencia de estos dos años de vigencia de la norma estatal, centramos estas recomendaciones no sólo en propuestas de cambio normativo, posibles correcciones o añadidos, sino también en la necesidad de aclarar de la forma lo más específica posible los mecanismos y el funcionamiento de todas sus disposiciones para evitar problemas en su aplicación.

Aunque hemos analizado punto a punto cada uno de los artículos -a continuación-, añadimos al final de este documento un resumen de conclusiones en el que destacamos los aspectos que, desde nuestro punto de vista, podrían tener un mayor efecto en la mejora de la ordenanza. No podemos dejar de agradecer al Ayuntamiento de Madrid la apertura de este proceso participativo, imprescindible para trabajar entre todos en llevar a cabo las mejores reformas posibles y para que la ciudadanía se sienta parte de la gestión de su ciudad.

ARTICULADO

PREÁMBULO

Nos parece una declaración de intenciones valiente y exigente, algo que celebramos, así como que se tengan en cuenta los criterios establecidos por el Consejo de Europa y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), con quienes tuvimos el placer de colaborar durante la redacción de la ordenanza tipo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2

Creemos que el umbral para incluirse en el listado de sujetos obligados de sociedades mercantiles y fundaciones debe ampliarse, tanto en su punto b) sociedades mercantiles, como en el c) fundaciones, aplicando a todas las que tengan participación del Ayuntamiento aunque esta no sea mayoritaria.

Además, nos gustaría saber qué fundaciones con participación pública y qué sociedades mercantiles actuales quedarían fuera ahora mismo -a las que se instará a su adhesión voluntaria-, para poder valorar la aplicación de este porcentaje, igual al de la norma estatal.

Artículo 3

Para otros sujetos obligados, se replica la normativa estatal que aplica ciertas obligaciones -no el derecho de acceso a la información, por ejemplo- a entidades que reciban subvenciones superiores a 100.000 euros o de más del 40% de sus ingresos anuales, a partir de 5.000 euros. Creemos que la ordenanza madrileña puede ser más ambiciosa e incluir en esta categoría a:

- Entidades privadas cuyos contratos con las entidades del artículo 2.1 superen el 40% de sus ingresos anuales.
- Personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos de titularidad municipal o ejerzan potestades administrativas.

Incluirlos en el punto 3.2 como meros informadores de las administraciones públicas cuando sean requeridos no es suficiente para garantizar el acceso a información básica -la aplicación de las obligaciones proactivas en este apartado solo afecta a estructura, CV de altos cargos, presupuestos y cuentas anuales y contratos, convenios y subvenciones de/con AAPP. En concreto, es muy relevante que la información sobre los cargos directivos de las empresas contratistas sea pública, para permitir que los ciudadanos puedan colaborar en la vigilancia de posibles conflictos de interés.

Valoramos de forma muy positiva que los sujetos obligados por recibir subvenciones sean informados de sus obligaciones con respecto a esta norma en la convocatoria, pero nos gustaría que esa información también sea conocida por los ciudadanos. En la actualidad, es imposible para un ciudadano sin conocimientos especializados saber qué entidades y cuáles no están afectadas por la ley estatal, especialmente en el caso de aquellos a los que les aplica por recibir subvenciones. Esta falta de información está provocando muchas dudas entre los ciudadanos y no permite asegurar que todas las entidades afectadas estén cumpliendo la norma. Así, proponemos: incluir en la ordenanza (en este mismo artículo):

3.3. El Ayuntamiento de Madrid publicará en el Portal de Transparencia el listado de entidades afectadas por la ordenanza, así como su grado de aplicación y, si existe, un enlace a la página web que recoge la información proactiva de obligada publicación.

Artículo 4

Creemos que es un muy buen artículo, pero nos gustaría precisar el punto e) y añadir, como muestra al menos de una declaración de intenciones, uno más:

e) Principio de reutilización: la información será publicada o facilitada en formatos que permitan su reutilización salvo que no pueda ponerse a disposición en un formato de esta naturaleza *porque su transformación requiera una gran carga de trabajo y siempre que en ningún momento del proceso de trabajo haya sido tratada en estos formatos.* [esta ampliación también aplicaría al artículo 7.3]

f) Las entidades afectadas adaptarán sus sistemas de trabajo de forma progresiva para conseguir que toda la información creada esté preparada para publicarse bajo los criterios señalados en este artículo.

DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 5

Celebramos que el tratamiento de los datos personales tenga en cuenta los criterios del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), que ya [se ha manifestado](#) en temas como la publicidad de las retribuciones de cargos públicos, y aclare que se ponderarán los derechos. En este caso, es importante recordar el criterio sobre la [Aplicación de los límites al derecho de acceso](#), que expone que el límite por protección de datos personales no es absoluto y se aplica automáticamente para denegar una información, sino que debe

realizarse antes un “test de daño” sobre el perjuicio potencial de publicar la información y un “test de interés público” sobre los motivos que justifican el acceso.

Artículo 6

Creemos que uno de los problemas más graves de la normativa es la aplicación directa de los límites de la normativa estatal, puesto que muchos de ellos son vagos y permiten una aplicación subjetiva del derecho. Expresiones como “intereses económicos y comerciales” o “el secreto requerido en procesos de toma de decisiones”, nada precisos, suponen indefensión ciudadana porque dan pie a la arbitrariedad. Por eso, desde Civio [hemos insistido](#) en que se aclaren en el reglamento de la norma estatal y creemos que es un error grave incluir esos límites, sin precisar su significado, en la legislación municipal de Madrid.

Estas aclaraciones deben estar incluidas en la propia ordenanza, puesto que la experiencia nos demuestra que aplicar una normativa a la espera de disposiciones que la aclaren, como está pasando con la ley estatal, provoca diferencias claras de aplicación entre administraciones o incluso dentro de una misma entidad. Cuanto más clara sea la norma, más fácil será aplicarla por parte de los funcionarios públicos.

PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 8

Proponemos tres cambios en el apartado 2 de este artículo:

- Es imprescindible aclarar en la propia ordenanza que se publicará la “trayectoria profesional completa”. En demasiadas ocasiones encontramos CV que omiten o esconden información relevante amparándose en que “son un resumen”.
- Creemos que esta obligación debe aplicar a TODO el personal eventual y no solo al que efectúa determinadas tareas. Aunque en el artículo 11b) se aclara que sí se publicarán sus nombres, creemos que su trayectoria profesional también es relevante. Dada la importancia de conocer cuál es la preparación de aquellas personas elegidas sin pasar por un proceso de oposiciones, es importante conocer esa información en todos los casos.

Por eso, promovemos cambiar el redactado por:

- b) El perfil y trayectoria profesional **completa** de todos los concejales, titulares de órganos directivos, del presidente y vocales del Tribunal Económico- Administrativo Municipal de Madrid, del personal eventual y de los máximos responsables y directivos de las sociedades mercantiles municipales, fundaciones y consorcios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

- Hablar de agendas “institucionales” puede llevar a error, puesto que es el término utilizado en la mayoría de casos para publicar actos públicos o reuniones internas y que en muchos organismos públicos ya se publican y no tienen nada que ver con la transparencia en el lobby. Así, proponemos:

c) Las agendas **de trabajo completas** del Alcalde, concejales, titulares de los órganos directivos y del personal eventual que integra los gabinetes y tenga la condición de director, vocal asesor o asesor o equivalentes.

- El trabajo de los encargados de velar por el cumplimiento de la normativa sobre conflicto de intereses debe ser conocido por todos los ciudadanos. Por eso, además de las resoluciones de autorización, es importante publicar también las denegaciones y los argumentos utilizados para tomar una u otra decisión en cada uno de los casos, en línea a lo establecido con el artículo 9.1k). De esta forma, nuestra propuesta -que también afecta a la redacción del artículo 11h)- sería:

e) Las resoluciones de autorización **y denegación, así como los fundamentos que han llevado a tomar una u otra decisión**, para el ejercicio de actividades privadas concedidas tras su cese a los titulares de los órganos superiores, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a los titulares de órganos directivos y a los máximos responsables de las sociedades mercantiles y fundaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Con respecto al artículo 8.4, nos gustaría que se ampliara la obligación de publicación de decisiones tomadas en Junta de Gobierno. Creemos que debe publicar todos los acuerdos, de forma completa y no un extracto de ellos, puesto que es importante que los ciudadanos conozcan el detalle de las decisiones tomadas, para fomentar un debate sobre hechos y no sobre declaraciones, como por desgracia ocurre en las ruedas de prensa tras el Consejo de Ministros, por poner solo un ejemplo. Es importante que los acuerdos se publiquen cuando se aprueben, en línea de lo que la ley española aplica a los anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos (artículo 7.b) pero ampliando y adaptando su ámbito de aplicación a los distintos tipos de decisiones municipales.

Para mejorar este punto, planteamos dos posibles soluciones: modificar la redacción de este punto o incluirlo en el **artículo 9**. A continuación, las dos propuestas:

(8.4) De la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se publicará su composición, competencias y un extracto de **todos** los acuerdos adoptados. **Además, se publicará el contenido íntegro de ordenanzas, reglamentos, las iniciativas para la aprobación de**

normativa municipal, tanto proyectos como proposiciones y otras disposiciones en el momento de su aprobación.

(9.2) Asimismo, el Ayuntamiento de Madrid publicará:

a) El texto de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento de Madrid ***en el momento de su aprobación y siempre antes de su entrada en vigor.***

b) Las iniciativas para la aprobación de normativa municipal, tanto proyectos como proposiciones, ***en el momento de su aprobación y siempre antes de su entrada en vigor, ...***

Artículo 10

[Punto 1] Nos encanta que se incluyan las modificaciones de los contratos como información proactiva básica y creemos que es un paso adelante muy importante, aunque nos gustaría saber dónde se va a publicar (portal de transparencia o perfil del contratante) y cuál va a ser el tiempo de publicación de esas modificaciones desde que se aprueben.

Nos gustaría añadir un párrafo a este punto vinculado a la composición de la mesa de adjudicación. En la actualidad, la única información referente a su composición [detalla](#) los cargos que podrán formar parte o sus sustitutos, sin que sea posible saber quiénes exactamente participaron. Así, nuestra propuesta pasa por indicar, en las actas de adjudicación públicas que deben aparecer en el perfil del contratante, nombre y apellidos de los participantes. Este aspecto es importante porque creemos firmemente que, si quienes forman parte del proceso de adjudicación de un contrato público son responsables de sus decisiones y aparecen con nombres y apellidos, serán mucho más conscientes y frenarán irregularidades o prácticas que no consideren claras o ajustadas a la ley (este punto está desarrollado en nuestro [decálogo](#)). En la misma línea, creemos que la publicación de las modificaciones de contratos debe incluir los nombres de quienes han aprobado esas modificaciones y los argumentos tenidos en cuenta.

Así, el apartado a) quedaría así:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, la partida y programa presupuestario del contrato, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y las invitaciones cursadas en los procedimientos negociados, la identidad del adjudicatario, las actas de las mesas de contratación ***y los firmantes de la misma, indicando nombre, apellidos y cargo***, las modificaciones del contrato, las prórrogas y cesiones de contratos, los pagos derivados del contrato, penalidades impuestas, y las resoluciones de contratos con indicación de la causa que las haya motivado. Igualmente serán

objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

Sobre el apartado b), que afirma que se publicará la relación de los convenios suscritos e información variada sobre ellos, creemos que debería figurar el texto completo firmado por las partes, no solo una relación de los mismos.

La relación de los convenios suscritos **y su contenido íntegro**, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

Nos gustaría saber la razón que explica que, si el término de actualización general de la información publicada según esta ordenanza es de tres meses, las ayudas y subvenciones se publiquen de forma semestral (10.1c))

[Artículo 10.2]. Sobre los presupuestos, un ámbito que hemos tratado a fondo en Civio, proponemos incluir tres obligaciones con respecto a su publicación:

1. Que se publiquen siempre de forma obligatoria en formatos legibles por ordenadores y reutilizables, en línea con la obligación genérica del resto de la ordenanza.
2. Que la ejecución se publique al mismo nivel de detalle de los presupuestos.
3. Que la ejecución se publique de forma mensual. Aunque según la propia página web del Ayuntamiento ese es el objetivo, nos gustaría que quedara constancia en la ordenanza.

Somos conscientes de que, ahora mismo, el Ayuntamiento [está cumpliendo](#) estos tres requisitos, y nos alegramos, pero nos gustaría que estuviera estipulado en la ordenanza para que esta buena práctica no se pierda en un futuro si cambian los responsables. Nuestra propuesta:

d) Los presupuestos y sus modificaciones, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada **de forma mensual** y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. **La información sobre ejecución se publicará en formatos abiertos y reutilizables y con el mismo grado de detalle que los presupuestos.** Se publicará información estadística relativa a los ingresos y gastos, la evolución y estructura de la deuda, operaciones de préstamo y crédito, avales y garantías

prestadas, pagos a proveedores, y cualquier otra información de esta naturaleza cuyo conocimiento pueda resultar relevante para la ciudadanía.

Sobre el punto f), centrado en la publicidad institucional, nos gustaría que se aclarara si “medio” significa cabecera o se aplica para distinguir entre prensa, radio y televisión. Además, tampoco queda claro que se vaya a publicar el reparto entre distintas cabeceras de anuncios y presupuesto. En línea con [nuestras propuestas, planteamos añadir](#):

f) El coste presupuestado y ejecutado, bruto y neto, destinado al diseño y difusión de publicidad y comunicación institucional, con indicación del objetivo, área de gobierno, distrito, sociedad mercantil, consorcio o fundación responsable, medio y soporte, adjudicatario o proveedor, **reparto de anuncios y presupuesto por cabeceras** y periodo de ejecución.

Artículo 15

Creemos que es necesario más detalle sobre la información que se va a publicar, por ejemplo, la que marca este artículo. Nos gustaría que se aclarara a qué se refiere la ordenanza cuando habla de “información relevante sobre la gestión de las multas” o “información relativa al uso del transporte”. En aras de la precisión, esos puntos podrían aclarar a qué se refieren.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En muchísimas reuniones con cargos públicos, encuentros y debates, tanto desde la Fundación Cívica como desde otras organizaciones expertas en la materia como Access Info, hemos debatido y defendido un sistema sencillo y fácil para realizar solicitudes de información, en línea con los [argumentos del Consejo General del Poder Judicial](#) (CGPJ): “Aunque la ley exige la identificación del solicitante, el CGPJ aplicará el estándar internacionalmente fijado sobre la innecesariedad de esos datos, al entenderse que el acceso a la información pública es un derecho fundamental de carácter universal, en cuya garantía priman las obligaciones de transparencia de los poderes públicos frente a cualquier requisito impuesto al ciudadano que solicita el acceso”.

Somos muy conscientes de las barreras que impone el procedimiento administrativo común y de las dificultades de establecer un sistema con garantías sin identificación del solicitante, pero seguimos insistiendo en que, en este caso, la sencillez del proceso debe primar sobre el resto y creemos que el derecho de acceso a la información debe poder realizarse, siempre, sin necesidad de identificarse y, a ser posible, vía correo electrónico y sin necesidad de rellenar formularios ni mucho menos, como ocurre en la

aplicación de la norma estatal, de utilizar sistemas de identificación electrónica complejos y poco extendidos entre la ciudadanía.

En esta ordenanza se ha optado por un paso intermedio: se permite la solicitud sin identificación, aunque sin ningún tipo garantía en caso de respuesta incompleta o denegación, y si a la petición se le aplica algún tipo de inadmisión o excepción, el ciudadano debe empezar de nuevo y realizar un procedimiento que implica identificación. Aunque debemos admitir que es un pequeño paso adelante si enfrentamos este sistema doble a la ley estatal, seguimos apostando por un sistema sin identificación, vía correo electrónico o presencial, que permita eliminar las barreras al derecho de acceso. Además, tenemos algunas dudas que nos gustaría aclarar:

- ¿Qué significa exactamente “identidad del solicitante” [2a)]? Es decir, ¿qué datos se van a pedir? ¿Va a ser necesario identificarse electrónicamente o con rellenar esos datos va a ser suficiente?

- Este punto, que tampoco quedó aclarado en la norma estatal, nos ha llevado a la identificación electrónica en el Portal de Transparencia. ¿Va a ser ese el caso en Madrid? ¿Va a crearse un formulario que exija firma electrónica?

Sabemos, por nuestra experiencia, que este es uno de los puntos conflictivos de cualquier normativa sobre acceso a la información, pero no queremos rendirnos ni dejar de buscar soluciones que permitan que el acceso sea abierto, universal y sencillo para todos.

Artículo 21

Nos gustaría, además, proponer una pequeña modificación que podría ayudar a reconocer el mérito de los ciudadanos activos y fomentar la participación, al hacer que el ciudadano que pregunte sea informado antes de publicar esa información de forma abierta, para que sea consciente de que ha sido capaz de producir un cambio. Es evidente que la información de interés general debe estar disponible para todos y no solo para quienes pregunten, pero una ligera modificación en los tiempos puede generar mucha empatía, desde nuestro punto de vista. Se trata del segundo párrafo del punto 4, que proponemos modificar así:

Si la información suministrada no publicada previamente, fuera relevante y su divulgación resultase de interés general, se publicará en el Portal de Gobierno Abierto ***después de haber sido enviada al solicitante, y se le informará de este hecho.***

Artículo 22

La denegación de la información se llevará a cabo en los mismos casos que marca la norma estatal, pero con mejoras considerables que celebramos, como el hecho de excluir del concepto de “información auxiliar” toda aquella que sirva para tomar decisiones o redactar normativas, o la aclaración del

significado de reelaboración, ambos puntos en línea con los criterios del CTBG. Aunque tenemos dudas sobre la precisión del concepto “tratamiento informático de uso corriente” y creemos que sería necesario concretar a qué se refiere -puede depender, por ejemplo, del nivel técnico del encargado-, estas apreciaciones nos parecen una mejora muy significativa.

Aun así, nos hubiera gustado que se aclarara, del mismo modo, cuándo va a entender el Ayuntamiento de Madrid que se trata de solicitudes “que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.

Además, nos gustaría proponer que, puesto que se está utilizando el silencio administrativo negativo para que el ciudadano pueda recurrir ante una falta de respuesta, se establecieran sistemas de control interno que evitaran estas situaciones y que aseguraran que, por norma general, se conteste en plazo y de forma razonada.

Artículo 24

Nos gustaría saber si va a ser el CTBG o un organismo creado a tal efecto en la Comunidad de Madrid el que finalmente se encargue de resolver los recursos, algo que no aclara la ordenanza.

REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 29

Creemos que debe ser suprimido el punto b) “que no se desnaturalice el sentido de la información”, puesto que puede penalizar puntos de vista distintos sobre unos mismos datos -que, a priori, no tienen sentido por sí mismos- y va en contra de la libertad de expresión y de información.

Artículo 30

Además, en aras de dotar de cierta estabilidad a los reutilizadores, aunque entendemos y compartimos el objetivo del punto 4 del artículo anterior, nos gustaría añadir algo de información para trabajar con los datos disponibles, al menos, a medio plazo. Así, proponemos añadir este inciso:

El Ayuntamiento de Madrid mantendrá actualizado en el Portal de Datos Abiertos el catálogo de conjuntos de datos que pone a disposición para su reutilización. De cada conjunto de datos se presentará la fecha en la que se incorporó al catálogo, su periodicidad de actualización, el número de descargas totales y los formatos en los que está disponible, **así como las previsiones mínimas de disponibilidad a medio plazo de cada documento.**

REGISTRO DE LOBBIES

La creación de un registro de lobbies en la Ciudad de Madrid es uno de los mayores avances que aporta esta ordenanza. Pese a eso, y dada la experiencia previa de otras iniciativas similares como [la que puso en marcha la Generalitat de Catalunya](#), proponemos algunas mejoras.

Artículo 32

Creemos que no deben existir excepciones de forma en el registro de lobbies, y que en concreto no se debe excluir de él a sindicatos, organizaciones empresariales y ciudadanas ni tampoco a asesores jurídicos o profesionales. Estas excepciones, similares a las aplicadas en Cataluña, pueden impedir que la finalidad del registro quede desdibujada.

La inclusión en este registro tiene que estar vinculada a la finalidad y no a la forma de la organización o persona que acuda. Por esa razón, proponemos eliminar todas las excepciones y aclarar quiénes deben inscribirse en el registro de forma obligatoria teniendo en cuenta sus objetivos en las reuniones a las que acudan.

Así, nuestra propuesta sería:

2. Deberá inscribirse en el registro de lobbies, de forma obligatoria, toda aquella persona física o jurídica que acceda a cargos públicos con el objetivo de influir en la creación de normas o en la aprobación de políticas públicas.

Artículo 34

Sobre este punto, nos gustaría trasladar nuestra visión sobre la aplicación de un punto parecido a este en el registro catalán del lobby para evitar que algo similar ocurra en la Ciudad de Madrid. La normativa aprobada por la Generalitat afirma que el registro del lobby debe incluir:

Artículo 49. Contenido del Registro.

1. El Registro de grupos de interés debe incluir:

a) Una relación, ordenada por categorías, de personas y organizaciones que actúan con el fin de influir en la elaboración y aplicación de las políticas públicas, y la sede de su organización.

b) La información que deben suministrar las personas y organizaciones a las que se refiere la letra a, especialmente con relación a las actividades que realizan, a su ámbito de interés y a su financiación.

c) Un código de conducta común.

d) El sistema de control y fiscalización, que debe establecer los mecanismos de denuncia de aplicación en el caso de incumplimiento de lo establecido por la presente ley o el código de conducta al que se refiere la letra c.

2. El Registro debe dar publicidad de las actuaciones de los grupos de interés, especialmente de las reuniones y audiencias

celebradas con autoridades, cargos públicos, miembros electos o diputados, y de las comunicaciones, los informes y otras contribuciones con relación a las materias tratadas.

Aunque ese artículo parecía correcto, con algunos matices, en su redacción, su aplicación se ha limitado a una lista de informaciones poco precisas o irrelevantes que hacen que pierda su sentido por completo. Datos como “en representación propia” aunque lo hagan en nombre de terceros, que no se incluyen; materias amplísimas que no permiten saber cuáles son sus objetivos y un escueto “sí” en el apartado de reuniones con altos cargos, sin especificar cuáles, son algunos ejemplos de un registro que ha desdibujado, en su aplicación, su finalidad. Además de que, a dos meses de su entrada en vigor, [solo dos entidades se habían apuntado](#).

No queremos que esto pase en Madrid. Por eso es importante que estén prohibidas las reuniones con no registrados [**artículo 37**], que celebramos. Y por eso creemos que una redacción más precisa y completa –que no puede esperar a desarrollos posteriores- y el compromiso de su aplicación pueden evitarlo. Proponemos:

El Registro de lobbies deberá contener, como mínimo, información relativa a la identidad del lobby y de quien lo represente, **a qué empresas o entidades representa el lobby y la actividad o área de interés vinculada a cada una de ellas** y su financiación, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final tercera.

2. De las reuniones y encuentros que mantengan con el Alcalde, los concejales y los titulares de órganos directivos, así como de los documentos **que tengan impacto directo en la redacción de las norma**, se dará publicidad a través de sus respectivas agendas.

Para facilitar la consulta, la entrada de cada entidad deberá contener un listado de las reuniones mantenidas y el enlace a las mismas en la respectiva agenda pública, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

RÉGIMEN SANCIONADOR

El establecimiento de un régimen sancionador es una de las mayores mejoras que trae esta ordenanza y creemos que su esquema es apropiado pero consideramos que delegar la competencia en el organismo competente de resolver los recursos aseguraría mayor independencia a la hora de ejercer esta potestad. Así, proponemos:

Artículo 48. Competencia sancionadora.

De conformidad con lo previsto en los apartados 1 k) y 2 del artículo 17 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, **el órgano encargado de resolver los recursos de acceso a la información, según el artículo 24 de esta ordenanza**, será competente para la

incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores derivados de la comisión de las infracciones establecidas en la presente ordenanza.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Nos gustaría plantear que en los sistemas de evaluación que se lleven a cabo por el Observatorio de la Ciudad se establezcan métodos para incluir, además de las evaluaciones propias, la evaluación del organismo encargado de resolver los recursos y evaluaciones externas de organizaciones como Civio y similares. Y nos ofrecemos para colaborar en este sentido.

DISPOSICIONES

Nos gustaría saber si se han previsto o se han puesto en marcha planes formativos para que los empleados públicos se adapten y conozcan la normativa en cuanto haya un texto definitivo. Creemos que estas acciones son imprescindibles para el buen funcionamiento de la norma. Además, en línea con lo establecido en nuestras recomendaciones sobre el artículo 9, creemos que es imprescindible que el texto se conozca en el momento de su aprobación, para permitir que a la entrada en vigor de la norma tanto los empleados públicos como los ciudadanos estamos lo mejor preparados posible.

CONCLUSIONES

1. Creemos que la ordenanza municipal aporta mejoras claras con respecto a la Ley de Transparencia aprobada por el Gobierno en 2013, especialmente en cuanto a la creación de un registro del lobby y a la puesta en marcha de un régimen sancionador, aunque creemos que esa función debe ser llevada a cabo por un organismo independiente y no por la propia Junta de Gobierno.
2. En cuanto al ámbito de aplicación, planteamos la inclusión de grandes contratistas con las AAPP y gestores de servicios públicos, así como la publicación de un listado claro de sujetos a los que aplica la norma para facilitar el acceso de los ciudadanos a la información y su conocimiento de la misma.

3. Proponemos que se añadan a las obligaciones de publicidad: la trayectoria profesional de todos los eventuales; las denegaciones de compatibilidad y los argumentos para las aprobaciones y denegaciones; los acuerdos y normativas completas en el momento de su aprobación y los nombres de los firmantes de las actas de adjudicación de contratos, entre otras informaciones que consideramos relevantes.
4. En cuanto al derecho de acceso, proponemos que se aclare de forma precisa qué requisitos y medios se van a utilizar en el proceso que sí ofrece garantías y creemos que el Ayuntamiento de Madrid debe trabajar para establecer el sistema más sencillo y abierto posible para todos los ciudadanos, y no repetir los problemas de funcionamiento que está teniendo la normativa estatal de transparencia.
5. El registro de lobbies debe establecer de forma clara que toda persona o entidad de cualquier tipo que acceda a cargos públicos con la intención de influir en la creación de normas o políticas públicas debe incluirse de forma obligatoria y sin excepciones.

Por encima de todo, agradecemos al Ayuntamiento de Madrid que haya abierto un proceso participativo para recoger estas y otras propuestas, y esperamos que sean útiles.